

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Honorable Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del organismo que corresponda, informe a este cuerpo respecto a los siguientes puntos:

1. Cuál es el nivel de cumplimiento y adecuación de las jurisdicciones provinciales a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Fuentes Aurora Luisa s/medida autosatisfactiva", respecto a la obligación del estado a garantizar el derecho de acceso al aborto no punible.
2. Cantidad de provincias que cuentan con un programa específico para llevar a delante estas prácticas
3. Qué medidas ha desarrollado y proyecta realizar para propender a la promoción y aplicación de la Guía Técnica de Atención Integral de Abortos No Punibles del Ministerio de Salud de la Nación
4. Si cuenta con información oficial de cantidad de mujeres que han accedido a un aborto no punible en el ámbito público, cantidad de profesionales que ha planteado objeción de conciencia,
5. Si se le dará rango de resolución ministerial a la Guía Técnica de Atención Integral de Abortos No Punibles
6. Cantidad de consultas realizadas respecto a la aplicación de dicha guía
7. Cantidad de casos judicializados por falta de aplicación de esta guía

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El debate sobre el aborto no punible en la República Argentina ha tenido un viraje importante desde el dictado del fallo "Fuentes Aurora Luisa s/medida autosatisfactiva", del 13 de marzo de 2012, donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación vino a dirimir definitivamente la disputa interpretativa acerca de la manera en que deben aplicarse los permisos de la ley penal para interrumpir un embarazo bajo ciertas circunstancias.

El fallo expresa claras disposiciones vinculadas a la accesibilidad, información y seguridad de las prácticas, y determina que *“corresponde exhortar a las autoridades nacionales y provinciales a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles a los efectos de remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos. En particular, deberán contemplar pautas que garanticen la información y la confidencialidad a la solicitante; evitar procedimientos administrativos o períodos de espera que retrasen innecesariamente la atención y disminuyan la seguridad de las prácticas; eliminar requisitos que no estén médicamente indicados; y articular mecanismos que permitan resolver, sin dilaciones y sin consecuencia para la salud de la solicitante, los eventuales desacuerdos que pudieran existir, entre el profesional interviniente y la paciente, respecto de la procedencia de la práctica médica requerida. Por otra parte, deberá disponerse un adecuado sistema que permita al personal sanitario ejercer su derecho de objeción de conciencia sin que ello se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la requirente del servicio. A tales efectos, deberá exigirse que la objeción sea manifestada en el momento de la implementación del protocolo o al inicio de las actividades en el establecimiento de salud correspondiente, de forma tal que toda institución que atienda a las situaciones aquí examinadas cuente con recursos humanos suficientes para garantizar, en forma permanente, el ejercicio de los derechos que la ley le confiere a las víctimas de violencia sexual”*, que incorpora en su fallo *“Exhortar al Poder Judicial nacional y a los poderes judiciales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a abstenerse de judicializar el acceso a los abortos no punibles previstos legalmente”*.

Nuestra legislación al respecto incluye la Constitución Nacional (arts. 16 y 19); el Código Penal (art.86); a Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 12 y 11 respectivamente); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 3, artículo 9 y 12 ; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12 inciso 1ro; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), consagra en el artículo 12, inciso 1; La Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 5; entre otros.

Sin embargo, y ante la falta aún de legislación específica que determine con claridad en un texto legal estas excepciones a la regla, es que debemos observar particularmente la efectiva aplicación y consideración de las premisas básicas vertidas por el Alto Tribunal.

Por otra parte, mediante el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, se creó esta Guía práctica, basándose en cuatro fuentes principales: *“Aborto sin riesgos: Guía técnica y de políticas para sistemas de salud”*, Organización Mundial de la Salud (Ginebra, 2003); *“Norma Técnica para la Atención de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)”*, Ministerio de la Protección Social (Bogotá, 2006); *“Norma Técnica: Atenção Humanizada ao Abortamento”*, Ministerio da Saúde (Brasilia, 2005); y *“Aborto Legal: Regulaciones Sanitarias Comparadas”*, de Ana Cristina González Vélez, Giselle Carino y Juanita Durán, IPPF/WHO (Montevideo, 2007), tal como consta en dicho instrumento. Esta guía tiene por fin servir como modelo para la aplicación de herramientas similares en las distintas jurisdicciones provinciales, cuestión que hasta el presente, se sabe, no se ha conseguido, al menos de modo masivo.

El caso de más de la mitad de nuestras provincias dan cuenta de ello, conforme a informe realizado por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), (<http://www.adc.org.ar/nuevo-informe-de-la-adc-sobre-el-cumplimiento-de-la-sentencia-de-la-corte-suprema-sobre-aborto-no-punible/>)

Asimismo, es oportuno presentar esta iniciativa, en el marco de la negativa por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a realizar una audiencia pública a fin de clarificar conceptos sobre esta temática; audiencia solicitada por esta organización en conjunto con el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Amnistía Internacional – Argentina.

La Corte ordenó que, por la "gravedad y trascendencia social" del tema "tanto en el ámbito nacional como en los provinciales se extremen los recaudos a los efectos de brindar a las víctimas de violencia sexual, en forma inmediata y expeditiva, la asistencia adecuada para resguardar su salud y la integridad física". Aún se encuentran ampliamente vulnerados sus derechos, y es lo que motiva a intensificar y conocer los mecanismos implementados para implementar estos derechos, y el estado de situación actual respecto a esta problemática-